

administración local

AYUNTAMIENTOS

HORCAJO DE LOS MONTES

ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interno de la Vivienda Tutelada de Horcajo de los Montes.

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2016, el Reglamento de Régimen Interno de la Vivienda Tutelada de Horcajo de los Montes y habiendo sido objeto de exposición pública durante treinta días sin que se haya producido reclamación alguna durante dicho período, queda aprobado definitivamente, procediéndose a la publicación íntegra del texto del Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el referido Reglamento podrá interponerse directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación íntegra de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Horcajo de los Montes, a 9 de enero de 2017.-La Alcaldesa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA VIVIENDA TUTELADA DE HORCAJO DE LOS MONTES

La vivienda de Mayores, ubicada en Horcajo de los Montes, es un centro de atención a personas con edad superior a 60 años de edad y su cónyuge, cualquiera que sea su edad.

Se enmarca dentro de la red de Servicios Sociales y se financia con las aportaciones de los residentes, los fondos que aporta la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Excmo. Ayuntamiento de Horcajo de los Montes, otras Administraciones Públicas y aportaciones de particulares.

Su régimen de funcionamiento será autónomo y su presupuesto independiente.

Las partidas globales de ingresos y gastos forman parte del presupuesto general del Excmo. Ayuntamiento de Horcajo de los Montes.

El órgano de gestión será el Excmo. Ayuntamiento y el control de la Vivienda de Mayores corresponderá a la Comisión de Seguimiento del convenio establecido entre la Consejería de Bienestar Social y el Ayuntamiento de Horcajo de los Montes, integrada por representantes de ambas entidades.

CAPÍTULO PRIMERO: CONCEPTOS Y OBJETIVOS.

Artículo 1º.-La Vivienda de Mayores es un recurso social que ofrece alojamiento permanente y manutención a aquellas personas mayores de 60 años que lo precisen y cuyo perfil y características se reflejan en el artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 2º.-El objetivo general de la Vivienda de Mayores es mantener al residente en su localidad, por medio de un sistema de vida comunitaria en un pequeño grupo.

Por otra parte, los objetivos específicos son:

- Ofrecer alojamiento permanente a aquellos que lo necesiten y cumplan los requisitos exigidos.
- Evitar la desvinculación de su comunidad y su entorno físico y social.
- Crear un ambiente que les haga sentirse como en casa.
- Ofrecerles un clima de seguridad, manteniendo en la medida de lo posible su intimidad y el control de su propia vida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

CAPÍTULO SEGUNDO: SOLICITUD Y ADMISIÓN.

Artículo 3º.-Para poder acceder a la Vivienda de Mayores se han de reunir las siguientes características:

- Personas de 60 años o más, excepto cuando se trate del cónyuge o pareja y aquellos casos especiales que estime la Comisión de Seguimiento.
- Que pueden desplazarse por sí mismo.
- Que no necesiten vigilancia las 24 horas del día.
- Que sean autónomos en las actividades de la vida diaria o necesiten mínima ayuda.
- Que sean continentes.
- Que puedan responsabilizarse de su propia medicación (cuando se precise).
- Que expresen su deseo de vivir en grupo.
- Que estén empadronadas en la localidad con una antigüedad mínima de un año (salvo que existan plazas vacantes en cuyo caso podrán acceder personas de localidades cercanas o derivadas de la Consejería correspondiente).

Artículo 4º.-Las personas que deseen acceder a la Vivienda de Mayores, deberán solicitarlo en impreso formalizado al Excmo. Ayuntamiento de Horcajo de los Montes.

Artículo 5º.-La selección de los residentes se llevará a cabo por el Ayuntamiento, a través de una Comisión designada al efecto, de la que formarán parte: La Alcaldesa-Presidenta, el Concejal de Servicios Sociales y la Trabajadora Social.

Artículo 6º.-Los usuarios de la Vivienda de Mayores serán seleccionados por la Comisión de Seguimiento, basándose en las siguientes variables y criterios:

- Buen estado de salud.
- Capacidad de autonomía y autogestión.
- Responsabilidad de sus actos.
- Actitudes positivas ante el "grupo".
- Sentimientos de soledad y/o abandono.
- Malas condiciones de su vivienda.
- Buen grado de integración en su Comunidad.

CAPÍTULO TERCERO: CONTRATO.

Artículo 7º.-Los solicitantes admitidos tendrán conocimiento del Reglamento de Régimen Interno de la vivienda y firmarán dicho conocimiento y aceptación, comprometiéndose a su cumplimiento y respeto, como garantía de aceptación de las normas básicas que garanticen una convivencia en armonía.

Artículo 8º.-Se formalizarán un contrato, denominado "Contrato de alojamiento y hospedaje" entre la entidad titular (Ayuntamiento de Horcajo de los Montes) y el residente y familiar responsable, en su caso.

Si el residente no supiese firmar, colocará la huella dactilar del índice derecho en el lugar reservado para su firma, delante de dos testigos que firmarán debajo de la impresión dactilar.

CAPÍTULO CUARTO: NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 9º.-La Vivienda de Mayores estará regida por personal responsable de su funcionamiento.

9.1. Todos los residentes deberán tratar al personal responsable del funcionamiento con respeto.

9.2. Todos los residentes deberán facilitar el trabajo de las personas que cuidarán de la vivienda.

9.3. Si algún residente estimara que se le dan instrucciones inadecuadas o impropias deberá ponerlo en conocimiento del Trabajador Social y en último caso, de la Consejería de Bienestar Social.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 10º.-Es obligación de todos los residentes el cuidado de la instalaciones y el mantenimiento de la vivienda, por lo que deberán poner especial atención en no ocasionar gastos innecesarios en el consumo de agua, luz, etc..

Artículo 11º.-Los residentes han de tener una relación cordial de convivencia con sus compañeros/as, sobre todos con aquellos con los que comparte habitación, estando obligados a respetarse mutuamente y a no causar molestias a los demás.

11.1. Los residentes deberán tener las habitaciones, armarios y cuartos de aseo en perfecto orden, según las instrucciones del personal de la vivienda.

11.2. El usuario colaborará con la limpieza de su habitación, dentro de sus posibilidades, realizando aquellas tareas para las que se encuentre capacitado.

11.3. Si existiera algún problema de relación deberá de ponerlo en conocimiento del personal y si los mismos persistieran se dará cuenta al Trabajador Social o a la Concejalía de Bienestar Social.

Artículo 12º.-El horario normal de actividad de la vivienda se fija en:

- De 8,00 horas a 23,00 horas en verano.

- De 9,00 horas a 22,00 horas en invierno.

12.1. Antes y después del horario normal de actividad no deben realizarse tareas de aseo personal que pudieran molestar a los demás residentes. Igualmente en habitaciones compartidas no deberá realizar actividades que pudieran molestar la compañero. En caso de duda será el personal quien señale la falta de idoneidad de las actividades que resulten molestas.

12.2. Si algún residente tuviera que levantarse o volver a la vivienda antes o después de los horarios señalados, deberá justificarlo y ponerlo en conocimiento del personal.

12.3. La televisión podrá verse después de la hora de acostarse, siempre y cuando no sea oiga en las habitaciones y que hubiera realizado previamente las tareas de aseo personal.

12.4. Las comidas se servirán a las siguientes horas:

| <i>Verano</i> | <i>Invierno</i> |
|------------------------------|---------------------|
| Desayuno 9,00 a 10,00 horas | 9,00 a 10,00 horas |
| Comidas 13,00 a 14,30 horas | 13,00 a 14,30 horas |
| Merienda 18,00 a 18,30 horas | 17,00 a 17,30 horas |
| Cena 21,00 a 21,30 horas | 20,00 a 20,30 horas |

Si algún residente no pudiera hacer alguna comida o llegara tarde por causa justificada deberá ponerlo en conocimiento del personal.

Artículo 13º.-La Vivienda de Mayores se entiende como un recurso de personas válidas, es decir, los residentes efectuarán por sí mismos las actividades personales de la vida diaria, por tanto, cada residente deberá mantener una higiene personal aceptable y se bañará o duchará según sus necesidades, al menos una vez en semana, debiendo cuidar y mantener un buen aseo de cara, manos, peinado, afeitado y aseo íntimo.

Artículo 14º.-En el interior de la Vivienda de Mayores queda terminantemente prohibido fumar, tanto para los residentes como para el personal que asiste a los mismos, solo se podrá fumar en las zonas exteriores.

Artículo 15º.-El cambio de ropa se efectuará según las necesidades personales, con un mínimo semanal de una vez; no está permitido entregar para el lavado ropa ostensiblemente estropeada o injustificadamente sucia.

El cambio de sábanas, pijamas, camisones, así como de servilletas, manteles, etc., se efectuará semanalmente salvo que se requiera mayor frecuencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 16º.-Los residentes cuidarán de los objetos que se encuentren tanto en su habitación como en cualquier dependencia de la Vivienda de Mayores. Ni la entidad titular ni el personal del servicio se hará cargo de los objetos de valor.

16.1. El residente evitará en la medida de lo posible ensuciar o deteriorar la vivienda, debiendo cuidar el mobiliario e instalaciones. Serán a cargo del residente los daños causados por su mal uso, tanto de las instalaciones y propiedades de la vivienda como hacia los demás residentes.

16.2. Si los daños causados fueran en habitaciones compartidas y no pudiera determinarse el autor de los mismos, el valor de los daños se repartirá entre los ocupantes.

Artículo 17º.-Los residentes podrán salir al exterior libremente, sin impedimento alguno. No obstante la vivienda no se hace responsable de los daños o perjuicios, etc., que provoque el residente a terceros o a sí mismo, cuando se encuentre fuera de la propia vivienda.

Artículo 18º.-El traslado de haberes propios a la vivienda estará limitado a criterios del personal, en función de la limitación de espacio y el respeto a los compañeros.

Artículo 19º.-No se permitirá, salvo prescripción facultativa, servir las comidas en las habitaciones. Tampoco se podrán guardar en los dormitorios alimentos o bebidas.

CAPÍTULO QUINTO: DERECHOS DEL RESIDENTE.

Artículo 20º.-Todo residente tiene derecho a:

1. Utilizar adecuadamente la habitación y dependencias comunes de la Vivienda de Mayores.
2. Información y gestión de prestaciones y recursos sociales.
3. Intimidad personal.
4. Considerar la vivienda como su domicilio habitual a todos los efectos.
5. Continuidad de las condiciones contratadas.
6. No ser discriminado por razón de sexo, raza, ideología política, religiosa, etc.
7. Atención integral y continuada.
8. Higiene y alimentación adecuadas.
9. Recibir visitas de familiares y amigos, los cuales deberán adecuarse a un horario y comportamiento razonables, entendiéndose como tales:
 - Que no interfieran las tareas de limpieza.
 - Que no coincidan con los horarios de comida.
 - Que no accedan a otras habitaciones o zonas de servicios.
 - Que respeten las normas de la Vivienda de mayores.
 - Que no fumen.
 - Preferentemente, las visitas se realizarán en la sala de estar o áreas exteriores.
10. Solicitar ingreso en residencia asistida, cuando lo precise, según procedimiento de traslados a centros residenciales de los usuarios de Viviendas de Mayores.

CAPÍTULO SEXTO: DEBERES DE LOS RESIDENTES.

Artículo 21º.-Serán deberes de la Vivienda de Mayores:

1. Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interno.
2. Utilizar adecuadamente las instalaciones de la vivienda.
3. Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro de la vivienda.
4. Poner en conocimiento del personal y en su caso, del Trabajador Social o Ayuntamiento las anomalías o irregularidades que se observen en la vivienda.
5. Abonar puntualmente el importe de la mensualidad, según la cuantía establecida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 22º.-Serán causas de rescisión del contrato, imputables al residente:

1. El impago de los recibos por su estancia en la vivienda.
2. No respetar las normas de convivencia.
3. Entorpecer la buena marcha de la misma.
4. La embriaguez habitual o drogadicción.
5. La desidia y abandono de su higiene personal, negándose a recibir la asistencia del personal.
6. Negarse o impedir que se realice la limpieza diaria de su habitación.

La competencia para acordar la rescisión del contrato corresponde al Ayuntamiento de Horcajo de los Montes, que tramitará el correspondiente expediente, con informe previo de la Comisión de Seguimiento, con audiencia al interesado y familiar responsable, en su caso.

Artículo 23º.-Cuando se produjera una rescisión de contrato, por cualquier causa, el residente, o en su caso, los familiares o responsables de éste, deberán retirar de la vivienda toda la ropa, enseres personales y bienes de cualquier tipo en el improrrogable plazo de siete días siguientes a la baja, entendiéndose que, en caso contrario, la vivienda podría hacer el uso que estime pertinente de dichos enseres.

Anuncio número 100

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>